



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 03 -2018-CONCYTEC-OGA

Lima, 11 ENE 2018

VISTOS: El Oficio N° 739-2017-PCM.PRO y el Oficio N° 1028-2017-PCM.PRO, del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 1283-2017-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal y el Memorando N° 741-2017-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el Artículo 46.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, mediante Oficio N° 739-2017-PCM.PRO, de fecha 11 de setiembre de 2017, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunica a la Oficina General de Asesoría Jurídica, que en el proceso seguido por José Pepe Tintaya García contra el CONCYTEC sobre impugnación de resolución administrativa, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, ha expedido la Resolución de fecha 28 de marzo de 2017 que declara fundado el recurso de casación interpuesto por el demandante, en consecuencia casaron la sentencia de vista, revocando la apelada, en el extremo que declaró fundada la demanda respecto al otorgamiento de la bonificación del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 y reformándolo declararon fundado en parte dicho extremo, ordenando el reconocimiento al demandante de percibir la bonificación especial del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 desde julio de 1994 hasta el 5 de noviembre de 1997, con deducción de lo ya percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más devengados e intereses legales, infundado respecto del periodo del 6 de noviembre de 1997 en adelante, devengados e intereses legales. Asimismo, precisa que la indicada Resolución tiene la calidad de cosa juzgada, señalando además que por el momento no corresponde efectuar el pago por bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 hasta que la autoridad judicial en ejecución de sentencia emita la resolución de requerimiento de pago;

Que, mediante Oficio N° 1028-2017-PCM.PRO, de fecha 7 de diciembre de 2017, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros comunica a la Oficina General de Asesoría Jurídica, que la autoridad judicial mediante la Resolución N° 23 del 20 de noviembre de 2017, expedida por el Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone cumpla la demanda con lo ejecutoriado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público. En tal sentido señalan que al existir una sentencia con calidad de juzgada que dispone reconocer al demandante la bonificación especial del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde julio de 1994 hasta el 5 de noviembre de 1997, con deducción de lo ya percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más devengados e intereses legales, solicita que se dé cumplimiento al mandato judicial, de conformidad al Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



Que, asimismo, el citado Oficio N° 1028-2017-PCM.PRO, adjunta como antecedente, copia de la Resolución N° 23 del el Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1283-2017-CONCYTEC-OGA-OP, de fecha 19 de diciembre de 2017, contando con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Memorando N° 741-2017-CONCYTEC-OGA, en atención a lo señalado por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, efectúa la liquidación de pago de bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, que contiene un consolidado de cálculo del monto adeudado de la referida bonificación especial que asciende a la suma de S/ 4,952.50 y los respectivos intereses legales que ascienden a S/ 6,155.12, lo que en total hace un monto de S/ 11,107.62 (Once Mil Ciento Siete y 62/100 Soles);

Que, mediante el numeral 27 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 001-2018-CONCYTEC-P, se delegó en la Jefa de la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores, así como las liquidaciones de beneficios sociales;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal, y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Presidencia N° 001-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

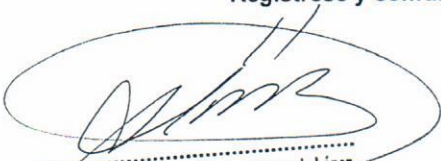
Artículo 1.- Reconocer el derecho del señor José Pepe Tintaya García, a percibir la bonificación especial del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 desde julio de 1994 hasta el 5 de noviembre de 1997, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más devengados e intereses legales, en estricto cumplimiento del mandato contenido en la Resolución Número Veintitrés, del 20 de noviembre de 2017, del Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, elaborado por la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración realizará las acciones que correspondan para la ejecución de la presente Resolución, conforme a las disposiciones contenidas en el mandato judicial señalado en el Artículo 1.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y al demandante José Pepe Tintaya García, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.


Mg. Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA





ANEXO

LIQUIDACION DE BONIFICACION ESPECIAL REGULADA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94
E INTERES LEGAL LABORAL (DECRETO LEY N° 25920)

Dispuesto por el 9º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
Exp. N° 05423-2009-0-1801-JR-CA-09

NOMBRE DEL SERVIDOR : José Pepe TINTAYA GARCÍA

NIVEL REMUNERATIVO : T-2 (STB)

Bonificación del D.U. 037-94 - STB : 195.00
 (-) Bonificación del D.U. 019-94 : 90.00
 Diferencia a pagar : 105.00

Bonificación del D.U. 037-94 - T2 : 195.00
 (-) Bonificación del D.U. 019-94 : 90.00
 Diferencia a pagar : 105.00

Base de cálculo : 40 meses 5 días



Nº	DESCRIPCION DEUDA D.U. 037-94	CATEGORÍA REMUNERATIVA	FECHA CALCULO	MONTO ADEUDADO	MONTO INTERES LABORAL	MONTO TOTAL
1	Julio a Diciembre 1994	STB	20/11/2017	840.00	1,211.36	2,051.36
2	Enero a Diciembre 1995	STB	20/11/2017	1,470.00	2,006.46	3,476.46
3	Enero a Diciembre 1996	STB	20/11/2017	1,470.00	1,740.07	3,210.07
4	Enero a 5 Noviembre 1997	T2	20/11/2017	1,172.50	1,197.23	2,369.73
				4,952.50	6,155.12	11,107.62

Total: S/ 11,347.27 (*)

(*) Importe sujeto a descuentos de ley

APELLIDOS Y NOMBRES	Nivel anterior a Escala (1)	Nivel actual (2)	Diferencia DS 019-94 / DU 037-94 (T2)	Jul 94 al 5 Nov 97	TOTAL (A)	Interés Legal Laboral Jul 94 a Nov 97	Total Interés Legal Laboral (B)	TOTAL DEVENGADO (A+B)	ESSALUD
TINTAYA GARCÍA José Pepe	STB	T-2	105.00	4,952.50	4,952.50	6,155.12	6,155.12	11,107.62	999.69



Interés Legal Laboral del BCRP a la fecha de Sentencia 20/11/2017

